

No.	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)	79.709.123	ALLAN MAURICE ALFISZ LÓPEZ	Jefe de Oficina Código 006 Grado 07
2	Secretaría Distrital de Hacienda	52.057.895	MARÍA XIMENA SARMIENTO JARAMILLO	Jefe de Oficina Código 006 Grado 06
3	Secretaría Distrital de Planeación	52.378.488	ANGELA MÓNICA CASTRO MORA	Jefe de Oficina Código 006 Grado 06
4	Instituto para la Economía Social (IPES)	79.959.413	DEIVI ALBERTO CAMARGO ANGARITA	Asesor Código 105 Grado 01
5	Instituto Distrital de Turismo (IDT)	52.907.388	GISETH LORENA RAMÍREZ RAMÍREZ	Asesor Código 105 Grado 02
6	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	74.245.356	YOLMAN JULIAN SÁENZ SANTAMARIA	Jefe de Oficina Código 006 Grado 05
7	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	19.448.103	LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe de Oficina Código 006 Grado 05
8	Secretaría Distrital de Integración Social	51.890.687	ROSEMARY CHÁVEZ RODRÍGUEZ	Jefe de Oficina Código 006 Grado 06
9	Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB)	51.958.805	MARIELA ARAQUE PEÑA	Jefe de Oficina Código 006 Grado 02
10	Jardín Botánico José Celestino Mutis	79.813.559	ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ SERRANO	Jefe de Oficina Código 006 Grado 05
11	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)	79.518.639	ORLANDO CORREA NUÑEZ	Jefe de Oficina Código 006 Grado 01
12	Secretaría Distrital del Hábitat	79.484.907	MIGUEL ÁNGEL PARDO MATEUS	Asesor Código 105 Grado 05

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente Decreto a los designados y a las Entidades respectivas, y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera, de la Subsecretaría Corporativa de la misma Secretaría.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General (E)

DECRETO N° 559 **(30 de diciembre de 2021)**

“Por medio del cual se determina para el Distrito Capital de Bogotá, el porcentaje de incremento de los avalúos catastrales de conservación para el año 2022”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 601 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, *“Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes*

del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital”, determina que “Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal, Confis del periodo comprendido entre el primero de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.”

Que el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, señala que “Los catastros descentralizados podrán contar con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros. Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente territorial, o quien haga sus veces. (...)”.

Que el Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, ‘Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, expedido por el Presidente de la República, regula las etapas de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que en relación con la etapa de conservación catastral, el artículo 2.2.2.2. literal c) del decreto en comento define el proceso de conservación catastral así: “Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial. (...)”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Resolución nro. 1149 de 19 de agosto de 2021, “Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito.”, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), “El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en

la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.”

Que en sesión presencial del CONFIS No. 22, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2021, se emitió concepto favorable a la adopción como porcentaje de reajuste de los avalúos catastrales de conservación para los predios urbanos y rurales para la vigencia 2022, en las cifras determinadas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que para la determinación del incremento de los avalúos catastrales de los predios rurales que se encuentren en proceso de conservación, el CONFIS aprobó aplicar el índice de valoración predial que establezca la Nación para los demás municipios. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 242 de 1995, el cual prevé que el valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), que no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Determinar que el Índice de Valorización Inmobiliario Urbano de los avalúos catastrales urbanos de conservación para la vigencia 2022, será del 4,16 %.

Artículo 2. Determinar que el Índice de Valorización Inmobiliario Rural de los avalúos catastrales rurales de conservación para la vigencia 2022, será el índice que determine el Gobierno Nacional para el año 2022.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN
Secretaria Distrital de Hacienda (E)